



San Andrés Islas, mayo diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL-PERTENENCIA.
Radicado	880014003-002-2.018-00256.
Demandante	MARITZA BELEÑO GUTIERREZ- LAURA ZAMORA BELEÑO.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	366.

#### ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a decidir sobre la petición de la apoderada de la parte Actora donde solicita no tener en cuenta la contestación de la Demanda ni las Excepciones de Merito invocadas por el Opositor y allegadas el pasado tres (03) de julio del 2.019 (ver folios 43 a 50 del paginario), al ser extemporánea dado que los términos para contestar vencieron el pasado diecinueve (19) de Junio del mismo año.

Asimismo, se tendrá en cuenta que el Curador Ad- Litem, Dr. **AZael Cortina** no se pronunció a pesar de ser notificado del nombramiento (Auto del 21 de enero del 2.020) y de haber recibido las copias de la Demanda y sus anexos para el traslado respectivo (Ver folios 53 y 54 del paginario), por lo cual se compulsaran copias para la presunta investigación Disciplinaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### CONSIDERACIONES.

Al respecto reza el art.117 CGP. **Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Después de examinar el paginario advertimos que la contestación de la Demanda de Pertinencia y las Excepciones de Merito invocadas por el Opositor, señor **VALMIR CACERES MANGA** a través de su Apoderado fueron allegadas el pasado tres (03) de julio del 2.019 (ver folios 43 a 50 del paginario), advirtiendo que dicho Opositor se notificó personalmente del Auto Admisorio de la Demanda el pasado el pasado veintiuno (21) de Mayo del 2.019 ( ver folio 39 del paginario), y el término para Contestar, o sea de veinte



(20) días hábiles venció el pasado diecinueve (19) de Junio del mismo año, pero la Contestación con las Excepciones de Mérito solo se presentaron el pasado tres (03) de julio del 2.019 o sea que se hicieron en forma Extemporánea, motivo por el cual al ser los términos Perentorios se tendrá por no contestada la Demanda, ni se tendrán en cuenta las mentadas Excepciones de Mérito.

Asimismo, se nombrará como nueva Curadora Ad-Litem a la Dra. **ILIANA BISCAINO MILLER** Siendo su nombramiento de forzosa aceptación, según dispone el Art. 47 del CGP, a quien se notificará del Auto admisorio de la Demanda de Pertenencia y se le correrá traslado de las copias de la Demanda y sus anexos, por el término legal de veinte (20) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**PABLO J. GUÍROZ MARIANO.**

**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 12  
días del mes Mayo (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 50

La Secretaria